

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2486
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA P.H.
DEMANDADOS: MARIA ELENA PALACIOS ESCOBAR.
ADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00643-00.

ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA P.H.** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **MARIA ELENA PALACIOS ESCOBAR** domiciliados en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículo 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **MARIA ELENA PALACIOS ESCOBAR** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA P.H.** ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en las “Casilla 2” correspondientes a las cuotas de administración ordinarias e intereses causados y actualmente exigibles conforme se refiere en la siguiente tabla:

PERIODO (Casilla 1)	CUOTA ORDINARIA (Casilla 2)	INTERESES POR MORA DESDE EL... (Casilla 3)
ABRIL DEL 2021	\$202.482	
MAYO DE 2021	\$259.400	
JUNIO DE 2021	\$259.400	
JULIO DE 2021	\$259.400	
AGOSTO DE 2021	\$259.400	01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

SEPTIEMBRE DE 2021	\$259.400	01 DE OCTUBRE DEL 2021
---------------------------	-----------	---------------------------

- Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias señaladas en la “Casilla 2”, fijados desde la fecha indicada en la “Casilla 3” hasta que se verifique su pago total conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por las demás cuotas de administración ordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO identificada con la C. de C. No. 66.946.616 y T. P. No. 213.357 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100643